

El Montañés general de Prop. y Arrend. del Reyno
 en las de S. de S. de S. próximo medio lo que sigue
 Aunque en la Real Instrucción de 30 de Julio de
 1760 y Ordenes posteriores se mandó que en las fo-
 lecciones impresas de las de S. de S. sea prevenido y dis-
 puesto quanto conduce y parece preciso para la bue-
 na admistracion, Recaudacion y Distribucion de
 las Rentas, Censos, y las cuentas y Cuentos de ellos; como
 esta Real Instrucción y Ordenes no se cumplieron con la exac-
 titud que conviene, y está mandado de Real Cédula
 judicial Observancia pende en gran parte la pro-
 curidad de las Rentas. Ha tenido el Consejo por
 conveniente y necesario que se Realiciguera y Realice
 en un solo orden las que en distintos años se han
 expedido y comunicado á los Pueblos, sin Juizias
 y otras sobre este importante asunto, y con es-
 pecialidad las en que se trata de la forma de
 presentacion de las Cuentas, tiempo y forma en
 que debe hacerse modo de arrendar las Fincas de
 Prop. y Arrend. para asegurar sus rentas y Re-
 dimentos, y la cobranza y matrass de las Rentas
 y producciones de otras que por ser las mas esenciales
 y que principalmente influyen sobre el Tomento
 y mejora de los Reynos de España debent tener
 se presente y á la vista por las mismas Juntas